

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2]" S/ **MEDIDA DE PROTECCION**" Expte. N° RO-01336-F-2026 , respecto de la legalidad de MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 29-06-2026 en relación a los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] (hoy [EDAD_VÍCTIMA_1]) y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]), hijos de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa MODIFICACION de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 13-07-2026 se realiza audiencia con los tíos guardadores y escucha de los niños, en el mismo acto dictamina la Defensoría de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorrogas de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de los niños respecto a los motivos que dieron lugar a la toma de medida excepcional de derechos, no ha tenido cambios que ameriten el levantamiento. Que durante la intervención que realizaron desarrollaron diversas estrategias de evaluación, fortalecimiento vincular y acompañamiento familiar, entre ellas entrevistas individuales, espacios de escucha, encuentros supervisados y convivencias transitorias, orientadas a valorar las capacidades de cuidado de los referentes familiares y el proceso de revinculación con los niños.

Expresan que los niños participaron de espacio de convivencia en el domicilio de la familia materna ampliada, que observaron una evolución altamente favorable de los vínculos afectivos, adecuada integración a la dinámica familiar, manifestaciones espontáneas de pertenencia y un progresivo fortalecimiento del apego hacia los adultos.

Señalan que realizaron evaluación socioambiental en el domicilio de los tíos maternos

con resultados favorables, que verificaron condiciones habitacionales adecuadas, estabilidad familiar, organización doméstica, recursos materiales suficientes y una red comunitaria que posibilita el ejercicio efectivo de las funciones de cuidado. Que además observaron en el proceso de vinculación los niños también se vincularon con primos.

Manifiestan que al producirse el regreso a la [LUGAR_1], ambos manifestaron de forma explícita su rechazo a regresar a dicha institución, expresando su deseo de permanecer conviviendo con su tía y su grupo familiar. Que observaron indicadores de angustia, tristeza y sufrimiento emocional, exteriorizados mediante llanto, resistencia al traslado y verbalizaciones relacionadas con su voluntad de continuar viviendo junto a sus referentes maternos. Consideran que ello constituyen indicadores relevantes respecto del proceso de construcción de nuevos vínculos de apego, sentido de pertenencia alcanzado y del impacto subjetivo que implica la permanencia institucional cuando existe una alternativa familiar protectora disponible.

Sostienen que del análisis integral de la situación de los niños, la evolución del proceso de revinculación, de los resultados favorables obtenidos en la evaluación socioambiental y del desempeño observado por los referentes familiares durante las convivencias desarrolladas, consideran que se encuentran reunidas las condiciones objetivas y subjetivas para modificar la medida y así lo han realizado.

Refieren que la tía materna y su pareja han sostenido de manera constante, clara y responsable su voluntad de asumir el cuidado personal de ambos niños, comprometiéndose a garantizar su bienestar integral, continuidad educativa, atención de salud, contención afectiva y acompañamiento cotidiano, demostrando comprensión respecto de las necesidades de los niños y disposición para mantener el acompañamiento por parte del Organismo. En

audiencia celebrada los tíos guardadores han expresado conformidad y predisposición a los fines de permanecer con sus sobrinos, con el acatamiento a las sugerencias brindadas por Senaf. Asimismo los niños manifestaron conformidad y alegría en la convivencia con sus tíos.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente modificación fue dispuesta de resguardar el interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la MODIFICACION de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 29-06-2026, por un término de vigencia de la misma que de acuerdo a lo establecido legalmente es de noventa (90) días, los que excepcionalmente comenzaran a computarse el día 03-07-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 01-10-2026, permaneciendo los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] al cuidado de la tía materna [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] y su pareja [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ambos con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_3] quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Tomen conocimiento de lo resuelto el Órgano Proteccional y la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza